Expediente: **1278/23**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ SEMAN VERONICA JEANNETTE S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **18/09/2024 - 04:59**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - SEMAN, Veronica Jeannette-DEMANDADO/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20264460876 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 1278/23

H20501273144

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ SEMAN VERONICA JEANNETTE s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 1278/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

5082024

Concepción, 17 de septiembre de 2024

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que en autos se presenta la actora, PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS D.G.R por medio de su letrado apoderado Dr. Maximiliano Stein, promoviendo demanda de ejecución fiscal en contra de SEMAN VERONICA JEANNETTE, CUIT 27-35255838-4, con domicilio en calle Juan Bautista Alberdi N°1981, Aguilares, mediante cargos tributarios agregados digitalmente en fecha 22/11/2023 por la suma de PESOS: CUARENTA Y DOS MIL

OCHOCIENTOS CON 00/100 ($42.800), la que fue calculada conforme las disposiciones de las leyes provinciales N° 5121, y sus modificatorias con más sus intereses hasta el día de su efectivo pago, gastos y costas.

Funda su pretensión en las Boletas de Deuda BTE/7848/2024, BTE/7849/2024, por impuesto a los Ingresos Brutos - Sanción Resoluciones N° M 5446/2023 y M 5447/2023. Manifiesta que la deuda fue reclamada al demandado mediante expediente administrativo N° 9403/376/CD/2023 y agregados, que deja ofrecido como prueba.

Que intimada de pago y citada de remate, la ejecutada no opuso excepciones en el plazo legal, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C. y 179 Cód. Tributario Provincial).

En fecha 02/08/2024 conforme surge de Informe de Verificación de Pagos N° I 202401455 (fecha de emisión 23/02/2024) en fecha 14/02/2024 la demandada realizo pagos bancarios normales con respecto a los cargos tributarios ejecutados en autos encontrándose la deuda CANCELADA con beneficios Dcto. 1243/3 (ME) 2021.

Analizada las presentes actuaciones, corresponde tener a la demandada SEMAN VERONICA JEANNETTE como ALLANADA a las pretensiones de la actora, por reconocido los pagos por parte de ésta.

El allanamiento es una de las varias actitudes procesales que son susceptibles de ser asumidas por la parte demandada, pero esencialmente es una conformidad con la pretensión del actor, que debe ser hecha en forma expresada, incondicional y total.

Tal como lo tiene establecido la doctrina, el allanamiento es un acto procesal de carácter unilateral que se perfecciona con la declaración de voluntad del demandado sin que sea menester el acuerdo del actor, tiene por destinatario al juez, de conformidad con las formalidades que rigen los actos procesales y dentro de los límites de disposición del derecho, el Aquo examinará la presencia de los recaudos necesarios y, de ser procedente, dictará la "sentencia de allanamiento" que pondrá fin al proceso"(Fenochietto . Arazi: "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", t. II, pág. 12).

Atento a lo merituado precedentemente, corresponde tener a la demandada por Allanada a la presente demanda interpuesta en su contra, como así también tener por CANCELADA la deuda reclamada y tener por reconocidos los pagos efectuados por la demandada Sra. SEMAN VERONICA JEANNETTE, por parte de la actora Dirección General de Rentas.

Las costas se imponen a la parte demandada vencida (art.61 C.P.C y C) ya que la mora en el cumplimiento de la obligación facultó a la actora al inicio de proceso. Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

Conforme lo normado por el art. 20 de la Ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital demandado, es decir la suma de $42.800.

Determinada la base, corresponde regular honorarios al Dr. Maximiliano Stein, como apoderado del actor, en doble carácter, por una etapa del principal y como ganador, en virtud de art. 14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 21.400. Sobre dicho importe, a criterio de la proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 12% como ganador, 8% como perdedor), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Que, realizada la correspondiente operación aritmética, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima correspondiente.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos *INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020)*, resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo), debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña.

Tratándose el caso de marras de un allanamiento donde el demandado suscribió Plan de Facilidades de Pago bajo el marco del Dcto. 1243/3 ME 2021, en lo que respecta a la profesional interviniente representante de la Autoridad de Aplicación quedan alcanzados por lo establecido por el art.22 de dicha normativa.

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: Tener a la demandada por **ALLANADA** a la demanda Sra. SEMAN VERONICA JEANNETTE incoada por la actora, conforme lo considerado.

SEGUNDO: Tener por **CANCELADA** la deuda reclamada en autos y por reconocidos los pagos efectuados por la demandada por parte de la actora Provincia de Tucumán Dirección General de Rentas D.G.R.

TERCERO: Las costas se imponen a la demandada vencida (art.61). Cúmplase con lo dispuesto en el art 174, último párrafo del Digesto Tributario.

CUARTO: REGULAR al Dr. Maximiliano Stein la suma de PESOS: CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (400.000) en concepto de honorarios por las labores profesionales desarrolladas en autos, debiendo adicionar lo correspondiente al IVA por el carácter que reviste ante AFIP el letrado interviniente según constancia que acompaña y correspondiendo aplicar lo estipulado por el art. 22 del Dcto. 1243/3 ME.

QUINTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de la Ley 6.059.

HAGASE SABER

Dra. María Teresa Torres de Molina

Juez Provincial de Cobros y Apremios I Concepción

Actuación firmada en fecha 17/09/2024

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.